



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO ARDO. POSTAL 1354  
CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000 TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS  
LADASIN COSTO 01-800-201-1758  
www.cedhchihuahua.org E-mail: cedhch@prodigy.net.mx

**EXPEDIENTE No. ZBV227/2005**  
**OFICIO No. ZBV222/2006**




**PRESIDENCIA MUNICIPAL**


Chihuahua, Chin., a los 25 de octubre del 2006

**RECOMENDACIÓN No.039/2006**  
VISITADORA PONENTE: LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO


**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.**  
**PRESENTE.-**


La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II inciso A, y 42 de la Ley en la materia y considerando debidamente integrado el expediente de la queja ZBV227/2005 interpuesta por la C.  en contra de actos imputados a esa Dirección que tan dignamente Usted preside, procede a resolver de conformidad con los siguientes elementos de convicción:

### **HECHOS:**

PRIMERO.- Con fecha tres de mayo del año dos mil cinco, se recibió en este Organismo Protector de los Derechos Humanos, escrito signado por la C.  en el que manifiesta en vía de queja lo siguiente: "Que aproximadamente hace tres años que establecieron un espectacular de tamaño grande en el patio de un vecino, pero pegado a mi barda sin tomar mi consentimiento, por tal motivo desde hace dos años a la fecha en diferentes ocasiones he estado acudiendo a Desarrollo Urbano y Ecología a manifestar mi inconformidad, pues dicho espectacular obstruye la entrada del sol a mi casa, y en tiempo de aire tengo el temor de que se vaya a caer sobre mi vivienda. En múltiples ocasiones me dijeron que si iban a retirar dicho espectacular, pero el día de hoy que me entrevisté con la Licenciada de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de la cual no recuerdo el nombre, me informó que no se puede retirar dicho espectacular, por el motivo de que no existe una ley que indique que dichos espectaculares se pueden retirar y que si así fuera no habría espectaculares, por lo tanto dicho espectacular aún continúa ahí ante la inconformidad mía y de muchos vecinos. Cabe hacer mención que me he entrevistado con la DRA. CECILIA OLAGUE, con ALEJANDRO SOLIS, con LILIANA MÉNDEZ, con el Arquitecto REYES, así como con BERNARDO RUIZ: todos ellos funcionarios de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y en ningún momento me han dado solución, por lo cual considero que se están violando mis Derechos Humanos por parte de los funcionarios de ésta dependencia, al hacer caso omiso a mi petición de retirar dicho espectacular por considerarlo peligroso y molesto, de igual manera le comento que

de ser necesario presentaré varios vecinos y sus firmas los cuales están inconformes". (sic)



SEGUNDO.- Una vez solicitados los informes de Ley mediante oficio número 069/05 la DRA. CECILIA OLIVIA OLAGUE CABALLERO, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio da respuesta de la siguiente manera: "En relación a su oficio ZBV58/2005, enviado el pasado 12 de mayo y recibido el 17 de mayo del año en curso, respecto a la queja interpuesta por la C.  relativa a los problemas que el origina el anuncio espectacular ubicado en la Ave. Pacheco y J.J. Calvo de la Colonia Independencia de esta Ciudad, me permito manifestar que **esta Dirección en ningún momento ha vulnerado o violentado los Derechos Humanos de la hoy quejosa**, pues siempre hemos actuado conforme a lo que la ley aplicable en la materia nos permita, en una esfera de respeto a los derechos y garantías de los particulares y teniendo siempre en mente que nuestro trabajo es velar por el interés público y la búsqueda del bien común. Con respecto a la situación que presenta el espectacular de mérito, me permito manifestar que esta Dependencia tomando en cuenta un análisis técnico-jurídico realizado por el Departamento de Trámites y Licencias dependencia de esta Dirección, con fecha 16 de mayo del año en curso dictaminó como procedente la renovación del permiso de la citada estructura, toda vez que dicha licencia cuenta con la documentación técnica requerida y legalmente sustentable para su renovación (seguridad estructural). Adjunto al presente copia simple de la tarjeta informativa enviada por el Departamento de Trámites y Licencias dependientes de esta Dirección; a fin de facilitarle los antecedentes", (sic)

TERCERO.- Así mismo mediante oficio número 083/05 la C. DRA. CECILIA OLIVIA OLAGUE CABALLERO, vuelve a dar respuesta en los siguientes términos: "Que por medio del presente y a efecto de cumplimentar su oficio ZBV115/005, enviado el pasado 14 de junio de 2005 y recibido el 18 de junio del año en curso, referente a la queja interpuesta por la C.  en el cual solicita se remita copia simple del expediente relativo a la renovación del permiso del espectacular ubicado en la Avenida Pacheco y J. J. Calvo, de la Colonia Independencia de esta Ciudad; al respecto **me permito enviar la documentación que integra el expediente de mérito**, los anterior para los efectos legales a que haya lugar", (sic)

#### EVIDENCIAS:

1.- En foja cuatro, solicitud de informes, mediante oficio número ZBV082/05 de fecha doce de mayo del año dos mil cinco, signado por la Lie. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de esta Comisión, y dirigido a la Doctora Cecilia Olague Caballero, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

2.- En fojas cinco y seis, contestación de informes signado por la Dra. Cecilia Olivia Olague Caballero, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, misma que se transcribió en hechos segundo.

3.- En fojas siete y ocho, Tarjeta Informativa de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, enviada a la LIC. YASMIN IRASEMA LERMA PRIETO, Coordinación Jurídica, por el C. ARQ. SERGIO FLORES LÓPEZ, Jefe del Departamento de Trámites y Licencias en el que manifiesta lo siguiente: "Por medio del presente y en base a la solicitud del día 18 de mayo en donde se pide información a este departamento acerca del Anuncio Espectacular ubicado en Ave. Pacheco y J.J. Calvo de la Colonia Independencia, esto con el fin de dar contestación al oficio ZBV82/2005 relativo a la queja interpuesta por la C.  describo a continuación el seguimiento que se le dio y se le esta dando a la solicitud de la Instalación del anuncio antes mencionado: 1.- Con fecha del 27 de Noviembre del año 2002, el LIC. EFRAIN ANTILLON SISNIEGA dio ingreso a esta Dirección la documentación requerida para solicitudes de Instalación de Anuncios Espectaculares. 2.- En atención al escrito presentado para colocación del anuncio, el día 16 de diciembre del 2002 con oficio No. NOM241/2002, otorga la Dirección de Desarrollo Urbano al LIC. EFRAIN ANTILLON SISINIEGA procedencia a su solicitud. 3.- El día 21 de Mayo del 2003, se presenta a la Dirección la inconformidad por parte de los vecinos colindantes al predio donde se instalará el anuncio publicitario antes mencionado, donde solicitan la intervención de la autoridad para el retiro de la estructura del anuncio, debido a que de acuerdo a las quejas significaba un gran riesgo para la integridad física de sus familias. 4.- En respuesta a la queja antes mencionada, la Dirección de Desarrollo y Ecología, se extiende el oficio NOM517/2003 con fecha del 03 de julio del 2003 al LIC. EFRAIN ANTILLON SISINIEGA para el retiro del anuncio en un término de 7 (siete) días hábiles a partir de recibido dicho oficio. 5.- Se presenta el día 24 de julio del 2003 a esta Dirección una solicitud de prorroga en el tiempo para el retiro de la estructura del anuncio dicha solicitud hecha por el LIC. SALVADOR RASURA G. representante de la Empresa Imagen Estratégica. 6.- Por lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano otorga el día 28 de agosto del 2003 la prorroga al LIC. SALVADOR RASURA G. Un plazo de 30 días condicionado a presentar el resultado de la mediación con los vecinos del sector. 7.- Debido al vencimiento de la prorroga anterior, y en base a que no se presentó la mediación con los vecinos y las reiteradas quejas de estos, la Dirección Desarrollo Urbano le notifica el día 10 de noviembre del 2003 con oficio No. TL031/2003 al LIC. SALVADOR RASURA G. el retiro del anuncio en un plazo de 72 horas, de lo contrario se procedería al retiro de dicha estructura por parte de la autoridad con cargo a la empresa encargada del anuncio. 8.- Ahora el pasado 26 de abril del 2005 la Empresa Imagen Estratégica presenta un listado de anuncios solicitando su renovación, entre ellos el anuncio en cuestión. 9.- A lo anterior la Dirección extiende el oficio AUTL-504 con fecha del 16 de mayo del 2005 donde dictamina como precedente la renovación únicamente de los anuncios ubicados en J,. María Iglesias, Heroico Colegio Militar, Deza y Ulloa, Tecnológico, Los Nogales, Periférico, Aeropuerto e incluyendo el ubicado en Av. Pacheco esquina con Calle J.J. Calvo de la Colonia Independencia. 10.- Se presenta a la Dirección queja con oficio ZBV82/2005 interpuesta ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por la C.  vecina del sector del anuncio mencionado. 11.- Por lo anterior, este Departamento de Tramites y Licencias determina que en base a que el expediente del anuncio de la Av. Pacheco cuenta con la documentación requerida técnica y legalmente sustentable, este departamento da su procedencia a la solicitud

de renovación por seguridad estructural por otro año, a reserva de las inconformidades por parte de los vecinos del sector los cuales no presentan una justificación que respalde la negativa a la permanencia del anuncio", (sic)

4.- En foja nueve, copia del citatorio enviado a la C. [REDACTED] para que se presentara el trece de junio del año dos mil cinco, en este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

5.- En foja diez, constancia signada por el Lie. José Alarcón Órnelas, Visitador Adjunto a esta Comisión, en donde consta que el día de hoy me constituí en la Colonia Independencia en la calle Pacheco 4009, con el fin de noticiar a la C. [REDACTED] pero al no contestar nadie a mi llamado procedí a dejar la notificación pro debajo de la puerta.

6.- En foja once, se le envió citatorio a la C. [REDACTED] para que se presente a este Organismo para manifieste lo que a su derecho convenga.

7.- En foja doce, se realizo constancia de la C. [REDACTED] la cual se presento en este Organismo el día que se le cito, manifestando la quejosa que queda enterada de los informes que anteceden por la autoridad involucrada en la presente queja, no habiendo evidencia que aportar por el momento.

8.- En foja trece, se realizo oficio número ZBV115/06 de fecha catorce de junio del dos mil cinco, signado por la Lie. Zuly Barajas Vallejo, y dirigido a la Dra. Cecilia Olivia Olague Caballero, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, en donde se le solicita nos remita copia del expediente en donde se encuentra la documentación técnica requerida y legalmente sustentable por la renovación del espectacular ubicado en la Ave. Pacheco y J.J. Calvo.

9.- En foja catorce, contestación de informes signado por la Dra. Cecilia Olivia Olague Caballero, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, misma que se transcribió en hechos tercero.


**10.-** En foja dieciséis, copia de la Cédula de Requisitos para Colocación de Anuncios Publicitarios, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

**11.-** En fojas diecisiete y dieciocho, escrito signado por los C.C. ARQ. ROBERTO CHAIRES ALMANZA, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y ARQ. HORACIO GONZÁLEZ ANDUJO, Sub Director de Planeación Urbana enviado con atención al LIC. EFRAIN ANTILLON SISNIEGA.

**12.-** En foja veinte, copia del escrito enviado con atención al ARQ. MARIO ROBERTO CHAIRES ALMANZA, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, enviado y signado por el C. LIC. EFRAIN ANTILLON SISNIEGA.

**13.-** En fojas de la 19 a la 47, copias de planos y escritos de un lote de terreno ubicado en la calle Ave. Pacheco de esta ciudad propiedad de los C. Javier y Patricia Peinado Rodríguez.

**14.-** En foja cuarenta y ocho, se realizó oficio número ZBV180/05 de fecha veinticinco de agosto del dos mil cinco, signado por la Lie. Zuly Barajas Vallejo, y dirigido a la Lie. Olivia Franco Barragán, Jefa del Departamento de Asunto Internos del Municipio, en donde se le solicita nos remita copia de la avenencia de vecinos de predios colindantes, en caso de zonas habitacionales que corresponde al punto 8 de la cédula de requisitos para la colocación de anuncios publicitarios.


**15.-** En foja cuarenta y nueve, oficio A.I. 765/06 signado por el Lie. Alejandro Várela Flores, Asesor Jurídico de Asuntos Internos, en el cual se dirige a la Lie. Zuly Barajas Vallejo con efecto de proporcionarnos la petición que se realizó mediante oficio ZBV180/2005, derivado del expediente de queja ZBV227/05 interpuesto por la C.  Ponce Galaviz, ante la Comisión que Usted representa, anexo la información que solicita.

**16.-** En foja cincuenta y uno, se realizó escrito por el Sr. Pacheco, el cual hace constar del aviso de parte de la Empresa Imagen Estratégica de la colocación del anuncio en calle Pacheco y J.J. Calvo, y que no tengo nada en contra de la colocación del mismo.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso a) de la Ley de la Materia y por último, los artículos 12, 78 y 79 del propio Reglamento Interno.

**SEGUNDA.-** Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las Autoridades o Servidores Públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**TERCERA.-** Los hechos que denunció la quejosa la C.  como actos de autoridad que le causaron agravio, según su escrito de queja por parte de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLpGÍA DEL MUNICIPIO consisten en la FALTA DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.


**CUARTA.-** La quejosa se duele, que establecieron un espectacular grande en el patio de un vecino, pero pegado a su barda sin tomar su consentimiento, dicho espectacular obstruye la entrada del sol a su casa, y en tiempo de aire tiene el temor de que se vaya caer sobre su vivienda.

Ahora bien, la Autoridad Involucrada reconoce en su informe de ley que no se tiene la anuencia de los vecinos para la colocación del espectacular ubicado en Av. Pacheco esquina con Calle J. J. Calvo de la Colonia Independencia motivo de la presente queja e incluso que se ordenó retirarlo como consecuencia de la presentación de una inconformidad por parte de los vecinos colindantes al predio donde se instaló el anuncio publicitario antes mencionado, donde solicitan la intervención de la autoridad para el retiro de la estructura del anuncio, debido a que de acuerdo a los quejosos significaba un gran riesgo para la integridad física de sus familias, en respuesta a dicha queja, se extiende el oficio NOM517/2003 con fecha del 03 de julio del 2003 al LIC. EFRAIN ANTILLON SISINIEGA para el retiro del anuncio en un término de 7 (siete) días hábiles a partir de recibido dicho oficio. Se presenta el día 24 de julio del 2003 a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio una solicitud de prórroga en el tiempo para el retiro de la estructura del anuncio, dicha solicitud hecha por el LIC. SALVADOR RASURA G. representante de la Empresa Imagen Estratégica, concediéndole una prórroga de 30 días condicionado a presentar el resultado de la mediación con los vecinos del sector, debido al vencimiento de dicha prórroga, y en base a que no se presentó la mediación con los vecinos y las reiteradas quejas de éstos, la Dirección Desarrollo Urbano le notifica el día 10 de noviembre del 2003 con oficio No. TL031/2003 al LIC. SALVADOR RASURA G. el retiro del anuncio en un plazo de 72 horas, de lo contrario se procedería al retiro de dicha estructura por parte de la autoridad con cargo a la empresa encargada del anuncio.

El pasado 26 de abril del 2005 la Empresa Imagen Estratégica presenta un listado de anuncios solicitando su renovación, entre ellos el anuncio en cuestión e inexplicablemente la Dirección extiende el oficio AUTL-504 con fecha del 16 de mayo del 2005 donde dictamina como procedente la renovación del anuncio en cuestión, dictaminó como procedente la renovación del permiso de la citada estructura, toda vez que dicha licencia cuenta con la documentación técnica requerida y legalmente sustentable para su renovación (seguridad estructural)

Sin tomar en cuenta la CÉDULA DE REQUISITOS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Subdirección de Administración Urbana; Departamento de Licencias., en el apartado de los Requisitos en su punto 8.- que dice Anuencia de vecinos de predios colindantes, en caso de zonas habitacionales.

Se remitió a este Organismo copia de la Cédula de Requisitos para colocación de anuncios publicitarios, en su punto ocho aparece OK de manera indebida, ya que es falso que se tuviera la anuencia de los vecinos.

Se le giro el oficio número ZBV180/05 de fecha veinticinco de agosto del dos mil cinco, signado por la Lie. Zuly Barajas Vallejo, y dirigido a la Lie. Olivia Franco Barragán, Jefa del Departamento de Asunto Internos del Municipio, en donde se le solicita nos remita copia de la avenencia de vecinos de predios colindantes, en caso de zonas habitacionales que corresponde al punto 8 de la cédula de requisitos para la colocación de anuncios publicitarios respondiendo con un escrito signado por el Sr. Pacheco, en el que se consta que no tiene nada en contra de la colocación del espectacular multicitado. Acto seguido la Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO, recibió una llamada telefónica de la C.  quien manifestó después de leerle el escrito del SR. PACHECO negando rotundamente que exista un vecino con el apellido Pacheco y mucho menos que sea su esposo, reiterando la negativa de los vecinos para que continúe el espectacular.

Por lo que atendiendo al Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y visible en su página 130, que dice: "**3.1. VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA**" cuya denotación es:

- 1.- Afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho,
- 2.- molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones salvo que:
  - a) funde y motive su actuación
  - b) sea autoridad competente
- 3.- desconocimiento de los derechos fundamentales que se determinen en la ley,
- 4.- desconocimiento de la presunción de inocencia de las personas acusadas de delitos, hasta que se pruebe su culpabilidad,
- 5.- imposición de penas y determinación de delitos que no estén previstos por la ley,
- 6.- creación de tribunales por actos que no sean legislativos, o que éstos no sean imparciales o independientes

¿í

Están afectando los derechos de la quejosa y de los vecinos del espectacular, por el ruido que ocasiona con el viento, además de que la Autoridad Involucrada ignora la exigencia que en la CÉDULA DE REQUISITOS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Subdirección de Administración Urbana; Departamento de Licencias., en el apartado de los Requisitos en su punto 8.- que exige la Avenencia de vecinos de predios colindantes, en caso de zonas habitacionales; ya que los vecinos no están de acuerdo con la colocación del espectacular, y de una forma irregular en la copia de la mencionada cédula que remitieron a este Organismo aparece un OK aparentando que tal requisito estaba cumplimentado.

Al solicitar este Organismo copia de las firmas de los vecinos a través del cual consintieron en la instalación del anuncio publicitario referido, nos remiten una copia de un escrito con el logotipo de IMAGEN ESTRATÉGICA en el que firma un SR. PACHECO, escrito que refleja negligencia por parte de la Autoridad, ya que lo acepta sin que aclare el nombre completo de la persona que firma, su dirección y su teléfono, engañando a la Autoridad al mencionar que es el esposo de la quejosa,

faltándole la diligencia que todo servidor público debe tener, para verificar la veracidad de dicho escrito.

La colocación de dicho espectacular le esta causando molestia a la quejosa y a sus vecinos, sin fundar y motivar su actuación.

Por lo anterior, a criterio de este Organismo Protector de Derechos Humanos, al actualizarse la hipótesis que previene el artículo 23, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, derivada de la falta de diligencia en la función que se le tiene encomendada a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y que consiste en la omisión de cumplir con todos los requisitos que establece la CÉDULA DE REQUISITOS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Subdirección de Administración Urbana; Departamento de Licencias., en el apartado de los Requisitos en su punto 8.- que exige la Anuencia de vecinos de predios colindantes, en caso de zonas habitacionales, esto provocó un abuso indebido del cargo conferido, y por esto, deberá hacerse del conocimiento del Departamento de Asuntos Internos para que éste proceda a la investigación de tales hechos, dando lugar para ello a la instrucción del procedimiento administrativo por advertirse que se incurrió en responsabilidad, y para de esa manera en su caso, se apliquen las sanciones que el primer ordenamiento jurídico en consulta invoca, atendiendo sobretodo, a la naturaleza de la obligación que se transgredió.

Por todo lo anteriormente expuesto, razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

#### RECOMENDACIÓN:

**ÚNICA.-** A Usted **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a efecto de que gire sus respetables órdenes para que revise el procedimiento administrativo en el otorgamiento del permiso de la colocación del espectacular multicitado, y en caso de que se encuentre con alguna de las anomalías señaladas se proceda conforme a derecho, e igualmente se requiera al Órgano de Control Interno dependiente de la H. Secretaría del Ayuntamiento, para que continúe hasta su conclusión el trámite del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de los servidores públicos que resulten responsables con motivo de los hechos a que se contrae este expediente, por los hechos de los cuales se quejó la **C. [REDACTED]**, mediante escrito del día tres de mayo del año próximo pasado

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por



parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Hágasele saber al quejoso que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



PF



**LIC. LEOPOLDO MÉTIZ GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE

Mr-

^

c.c.p.- LIC. JOSÉ LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ.-Secretario Técnico de la C.E.D.H.

c.c.p.- Gaceta

c.c.p.- C. Quejosa.- Avenida x No. x, Colonia x.-

Para su conocimiento LGB/ZBV\*vdc